

ORDENANZA N° 10/24

VISTO:

Las Ordenanzas Comunes N° 14/14 y N° 34/18 de aplicación de fitosanitarios y el desarrollo del Parque Industrial Fighiera, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Comunal N° 14/14 adhiere en todos los términos de la Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273 y a su Decreto Reglamentario N° 552/97.

Que en la misma se determina una zona de seguridad de 30 mts. en la cual se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios de banda toxicológica III y IV (azul y verde, respectivamente) de aplicación terrestre y 1.500 mts. de la aplicación aérea para la producción agrícola intensiva y extensiva. Los productos fitosanitarios de banda toxicológica II (amarillo) para utilizar fuera de los 500 mts. Dicha zona abarca todos los campos que se ubiquen alrededor del casco urbano y los loteos de uso residencial, alrededor de las instituciones de salud, recreativas y/o educativas que pertenezcan a Fighiera. La zona de seguridad se deberá medir desde el inicio del predio hacia el interior del mismo.

Que la Ordenanza Comunal N° 34/18 amplía la zona de seguridad determinada quedando actualmente con una extensión de 100 mts. a medir desde el inicio del predio hacia el interior.

Que se desarrolla en la localidad de Fighiera un proyecto de parque industrial y área de servicios en una superficie de 152 Has, denominados CAMATAS 1 (Área de Servicios) y CAMATS 2 (Parque Industrial).

Que en fecha 13 de noviembre del 2020 la Comuna de Fighiera otorga el CAMBIO DE USO DE SUELO rural a industrial a los inmuebles identificados con las partidas inmobiliarias N° 16-19-00-351775/0001 y N° 16-19-00-351774/0004; Lotes D-D y N; según planos de mensura N° 107497/1981 y 124010/1987 y N° 161900-351775/0006; Lotes: Polígono 1, 2, 3, 4, 5, 6 y M1; según planos de mensura N° 115385/1984 y 127673/1989; todos de la localidad de Fighiera.

Que en fecha 29 de enero de 2024 el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático asigna mediante Disposición N° 0137/24-DGZS la categoría N° 3 de "Alto Impacto Ambiental" para el desarrollo mencionado anteriormente.

Que resulta necesario, en el marco de la Ordenanza N° 14/14, incorporar dentro de las zonas de exclusión a los denominados parques CAMATAS 1 (Área de Servicios) y CAMATS 2 (Parque Industrial).

Que el tema ha sido tratado en Reunión de Comisión del día de la fecha.

EL PRESIDENTE COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE FIGHIERA, EN ACUERDO DE MIEMBROS, RESUELVE:

PRIMERO: Determinese una zona de seguridad de 100 mts. en la cual se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios de banda toxicológica III y IV (azul y verde, respectivamente) de aplicación terrestre, para la producción agrícola intensiva y extensiva.

Dicha zona comprende los denominados CAMATAS 1 (Área de Servicios) y CAMATS 2 (Parque Industrial) dentro los inmuebles identificados con las partidas inmobiliarias N° 16-19-00-351775/0001 y N° 16-19-00-351774/0004; Lotes D-D y N; según planos de mensura N° 107497/1981 y 124010/1987 y N° 161900-351775/0006; Lotes: Polígono 1, 2, 3, 4, 5, 6 y M1; según planos de mensura N° 115385/1984 y 127673/1989; todos de la localidad de Fighiera. La zona de seguridad se deberá medir desde el inicio del predio hacia el interior del mismo.

SEGUNDO: Comuníquese al área técnica a los fines de que realice los controles